



DIRECCIÓN DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME N° 035/2010-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0801-10-054

**VERIFICADA EN LA UNIDAD DE GESTIÓN SANITARIA
AMBIENTAL (UGSA), SECRETARIA DE SALUD**

Tegucigalpa, M D C

Marzo 2010



Tegucigalpa, MDC; 21 de Marzo, 2010
Oficio N° 217/2010-DPC

Doctor

Arturo Bendaña

Secretario de Estado en los Despachos de Salud
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 035/2010-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en la Unidad de Gestión Sanitaria Ambiental (UGSA) de la Secretaría de Salud.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos: 3, 5, 12, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las recomendaciones formuladas en este informe, fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un período fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en la Unidad de Gestión Sanitaria Ambiental (UGSA) de la Secretaría de Salud, relativa a la Denuncia N° 0801- 10-054, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

La Unidad de Gestión Sanitaria Ambiental (UGSA), se dedica a la elaboración de letrinas y tuberías para el servicio de agua potable en aldeas y caseríos, dicho proyecto consta de bodegas ubicadas en el Municipio de Santa Ana, Departamento de Francisco Morazán, en la cual es almacenado todos los materiales que son empleados para la realización de esos proyectos a nivel nacional. El día 18 de febrero del año en curso fue saqueada la bodega en mención y hasta el momento las autoridades no han hecho mención alguna.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Investigar la supuesto robo de materiales de construcción realizada en una bodega manejada por la Unidad de Gestión Sanitaria Ambiental (UGSA), de la Secretaría de Salud y que se encuentra ubicada en el Municipio de Santa Ana, Departamento de Francisco Morazán.
2. Investigar las acciones realizadas por el Coordinador de la Unidad de Gestión Sanitaria Ambiental (UGSA), referente a la supuesta sustracción de materiales de construcción que se encontraban en dicha bodega.



CAPITULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO

BODEGA MANEJADA POR LA UNIDAD DE GESTIÓN SANITARIA AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN FUE SAQUEDA, PERDIENDOSE MATERIALES PROPIEDAD DEL ESTADO

De conformidad a la investigación especial realizada en la Unidad de Gestión Sanitaria Ambiental (UGSA) de la Secretaría de Salud, referente al hecho descrito en Capítulo I del presente informe, se verificó lo siguiente:

Mediante Credencial N° 126/2010-DE de fecha 09 de marzo de 2010, dirigida al Doctor Arturo Bendaña, Secretario de Estado en los Despachos de Salud (**Ver Anexo 1**), se visitó las oficinas de la Unidad de Gestión Sanitaria Ambiental (UGSA), con el fin de investigar sobre el supuesto robo efectuado en la bodega ubicada en el Municipio de Santa Ana, Departamento de Francisco Morazán y que maneja dicha Unidad; constatando que efectivamente la bodega en mención fue saqueada el día 19 de febrero de 2010.

Por lo anteriormente expuesto se envió Oficio N° 796/2010-DE de fecha 11 de marzo de 2010, dirigida al Ingeniero Porfirio Díaz, Coordinador General de la Unidad de Gestión Sanitaria Ambiental (UGSA) (**Ver Anexo 2**), en el cual se solicitaba información sobre las acciones realizadas por el personal encargado de la administración y protección de la bodega donde se dio el robo de varios materiales propiedad del Estado y que maneja esa Unidad.

De acuerdo al Oficio N° 041-UGSA-10, enviado por el Ingeniero Porfirio Díaz, Coordinador General de la Unidad de Gestión Sanitaria Ambiental (UGSA), en fecha 16 de marzo de 2010 (**Ver Anexo 3**), se verificó lo siguiente:

1. En fecha 19 de febrero de 2010 el encargado de la bodega situada en Santa Ana, Francisco Morazán, notificó telefónicamente al Coordinador General de la Unidad de Gestión Sanitaria Ambiental (UGSA) que se había producido un robo en dicha bodega, informando a su vez que los vecinos cercanos a la instalación alarmaron a las autoridades municipales, quienes en coordinación con la policía de la zona decomisaron 3 sacos conteniendo accesorios extraviados de la bodega. Los sacos recuperados fueron trasladados a la posta policial de Sabana Grande.

2. En fecha 19 de febrero de 2010 se interpuso denuncia ante la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC), la cual se realizó en el mismo día de tener conocimiento del saqueo a la bodega en mención; a su vez se informó al Jefe del Departamento de Bienes Nacionales de la Secretaría de Salud.
3. En fecha 22 de febrero se hicieron presentes a la bodega en mención, tres (3) miembros de la DNIC, quienes junto al Jefe de Bodegas de esa Unidad y el Jefe del Departamento de Bienes Nacionales de la Secretaría de Salud, procedieron a inspeccionar lo sucedido, levantando un inventario físico que pudiera cuantificar la sustracción de los materiales, encontrando una diferencia de TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON 46/100 (
4. Mediante Oficio N° 173-2010-OABN-SS, de fecha 02 de marzo de 2010, dirigida al Sub Inspector de Policía José Manuel Palada Morazán, Jefe de la Posta Policial de Sabanagrande, se solicitó la devolución de los materiales recuperados que sirvieron de evidencia del robo efectuado a la bodega de Santa Ana, Francisco Morazán; dichos materiales fueron recuperados y cotejados con el faltante para ser ingresados nuevamente a la bodega, según acta firmada por esa Unidad, Jefe de Bodegas y Jefe del Departamento de Bienes Nacionales, quedando una diferencia no recuperada.
5. El día 15 de marzo de 2010 se prestó apoyo logístico al agente encargado de la DNIC para trasladarse a Santa Ana, con el fin de seguir con la investigación correspondiente, levantado una acta que consta en el expediente N° 0801-1010-06420 de esa Dirección Nacional.
6. Mediante Oficio N° 028-UGSA-10, de fecha 23 de febrero de 2010, se informó al Doctor Javier Pastor, Sub Secretario de Política Sectorial, de quien depende esa Unidad, los hechos acontecidos en la bodega en mención y a su vez se solicitó financiamiento para la contratación del personal de vigilancia, ya que desde hace aproximadamente cinco (5) años solo se cuenta con un bodeguero y no con vigilantes, debido a que no hay fondos para dicha contratación.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se observó que se cumplió con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para el Tratamiento de la Propiedad Estatal Perdida; a su vez se observó que otras bodegas manejadas por la Unidad de Gestión Sanitaria Ambiental, presentan el mismo problema de carencia de vigilancia.



CAPITULO III

FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS PRINCIPALES

NOMBRE: Arturo Bendaña
INSTITUTCIÓN: Secretaría de Estado en los Despachos de Salud
CARGO: Secretario de Estado

NOMBRE: Javier Pastor
INSTITUTCIÓN: Secretaría de Estado en los Despachos de Salud
CARGO: Sub Secretario de Política Sectorial

NOMBRE: Porfirio Díaz
INSTITUTCIÓN: Secretaría de Estado en los Despachos de Salud
CARGO: Coordinador General de la Unidad de Gestión Sanitaria Ambiental



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

Las responsabilidades antes descritas se están formulando con base a los preceptos legales siguientes:

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad,



veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 3

Las Instituciones Desconcentradas.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Como resultado de la Investigación Especial practicada en la Unidad de Gestión Sanitaria Ambiental (UGSA) de la Secretaría de Salud, relacionada con los hechos denunciados; consideramos lo siguiente:

Que efectivamente existió un robo efectuado a la bodega manejada por la Unidad de Gestión Sanitaria Ambiental (UGSA), situada en el Municipio de Santa Ana, Departamento de Francisco Morazán.

Que de acuerdo a la documentación presentada por la Unidad de Gestión Sanitaria Ambiental (UGSA), se ejecutaron las acciones correspondientes después de haberse efectuado el robo en dicha bodega, cumpliendo con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para el Tratamiento de la Propiedad Estatal Perdida.

Que los hechos denunciados en el presente informe se desvirtúan, no encontrando hechos de importancia que den origen al establecimiento de responsabilidades.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al Señor Ministro de la Secretaría de Salud

Ordenar la protección de las bodegas que se encuentran dentro del territorio nacional y que son manejadas por los distintos Departamento y Unidades de la Secretaría de Salud, mediante la contratación de vigilancia en cada una de ellas.

Recomendación N° 2

Al Coordinador General de la Unidad de Gestión Sanitaria Ambiental

- a) Gestionar el financiamiento correspondiente para la contratación de vigilancia en las respectivas bodegas que son manejadas por esa Unidad, en todo el territorio nacional.
- b) Instruir al Jefe de Bodegas y encargados de la mismas, tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar el extravío o sustracción de los bienes que se guardan en las mismas, debiendo observar a su vez los procedimientos establecidos en las Normas Técnicas del Subsistema de Administración de Bienes Nacionales y el Manual de Normas y Procedimientos para el Tratamiento de la Propiedad Estatal Perdida.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe del Departamento de Control
y Seguimiento de Denuncias

Roberto A. Posas Mendoza
Auditor de Denuncia